

2020

# PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL

"CON DETALLE DE LAS  
MODIFICACIONES AL  
ESTATUTO DEL AÑO 2013"

COLEGIO DE PSICÓLOGOS  
DE LA ZONA ANDINA

Para ser reformado y aprobado por Asamblea General  
Extraordinaria el 3 de octubre de 2020.

[colpsizonandina.com](http://colpsizonandina.com)

03/10/2020



# ESTATUTO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA

(REFORMADO Y APROBADO POR ASAMBLEA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013)

**1° REFORMA:** modifíquese el TÍTULO 1 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. FINES.

**Texto modificado:** TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. FINES.

**Nota de modificación:** se incluye "Jurisdicción".

**2° REFORMA:** Modifíquese el artículo 1 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 1°: Bajo la denominación de **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA**, queda constituida en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a partir del día 20 de marzo de 2009, con domicilio legal en la mencionada ciudad, un Colegio Profesional según lo establecido en la ley nº 4349/08 con carácter de Persona Jurídica Pública, no Estatal, con jurisdicción en la zona que comprende las localidades de Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu, Ñorquinco, San Carlos de Bariloche y el Bolsón.

**Texto modificado:** ARTÍCULO 1°: Bajo la denominación de **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA**, queda ~~constituida~~ constituido en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a partir del día ~~20 de marzo de 2009~~ 18 de junio de 2010 (Res. Nº 773/2010 de I.G.P.J.), con domicilio legal en la mencionada ciudad, un Colegio Profesional según lo establecido en la ~~ley~~ Ley Provincial Nº 4349/08 con carácter de Persona Jurídica Pública, no Estatal, con registro Nº 606 en la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

Tiene ~~en~~ jurisdicción en las zonas que comprenden las localidades de ~~Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu, Ñorquinco, San Carlos de Bariloche y el Bolsón~~ San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, el Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Ñorquinco y las pertenecientes a la Zona Sur de acuerdo a las zonas sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro: Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexia.

El gobierno del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina será ejercido en su sede de San Carlos de Bariloche y allí se constituyen sus órganos deliberantes, administrativos y fiscalizadores: la Asamblea, Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.

**Nota de modificación:** se sustituye: "constituida" por "constituido", "20 de marzo de 2009" por "18 de junio 2010 (Res. Nº 773/2010 de I.G.P.J.)", "ley" por "Ley", se agrega "Provincial", y "con registro Nº 606 en la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro". Se reformula la redacción y se amplía la jurisdicción. Se agrega "El gobierno del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina será ejercido en su sede de San Carlos de Bariloche y allí se constituyen sus

órganos deliberantes, administrativos y fiscalizadores: la Asamblea, Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas”

**3° REFORMA:** Modifíquese el artículo 2 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 2°: Sus fines son:

- a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la ley n° 4349/08 y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.
- b) Asegurar el correcto y regular el ejercicio de la profesión en resguardo de la población, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, estimular la armonía y solidaridad profesional, procurando la defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos de su jurisdicción o de aquellos que, sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en esta jurisdicción.
- d) Promover ante los poderes públicos, el dictado de leyes y medidas que aseguren al psicólogo las mejores condiciones de trabajo profesional, una retribución equitativa y adecuada en toda clase de institutos asistenciales, educacionales, industriales y en toda otra forma de prestación de servicios de psicología.
- e) Promover la permanente capacitación profesional del psicólogo; organizar o adherir a conferencias, cursos, congresos y toda otra reunión atinente a la psicología y ciencias afines que brinden a los asociados una ilustración mayor, de acuerdo con el progreso científico, en todas sus ramas de aplicación e investigación; editar publicaciones de interés para los asociados y sostener una biblioteca especializada.
- f) Propiciar la radicación de psicólogos en lugares apartados de la provincia de Río Negro.
- g) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren menester para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Coadyuvar con las distintas universidades donde se dicta la carrera de psicología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.
- i) Administrar la colegiación establecida por la ley 4349/08 y extender las constancias requeridas para la matriculación de sus asociados en la provincia de Río Negro.
- j) Colaborar con las Municipalidades y poderes provinciales, nacionales o extranjeros, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio a la comunidad.
- k) Adherir o afiliarse a organismos similares y establecer relaciones de reciprocidad e intercambio científico con otras entidades similares del país o del extranjero.
- l) Hacer cumplir el Código de Ética.
- m) Fijar los honorarios y aranceles mínimos que la prestación de los servicios del psicólogo requieren, a cuyo efecto el Colegio, por medio de sus autoridades, preverá lo necesario para actualizarlos.
- n) Arbitrar medios para la relación permanente con Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepagas, pudiendo celebrar cuanto convenio sea necesario para la prestación de servicios por parte de sus colegiados y/o para el cumplimiento de sus fines.
- o) Promover la implementación de un régimen previsional para los colegiados.

**Texto modificado: ARTÍCULO 2°:** ~~Sus~~ Los fines del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina son:

- a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la Ley Provincial N° 4349/08 y su modificatoria Ley Provincial N° 4628/10, y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de las mismas.
- b) ~~Asegurar el correcto y regular~~ Regular y controlar el ejercicio de la profesión en resguardo de la población, ~~combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, estimular la armonía y solidaridad profesional, procurando la defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.~~
- c) Estimular la solidaridad entre colegas, procurando la defensa de los mismos en su práctica profesional y protección del trabajo y su remuneración.
- d) ~~Velar por el fiel cumplimiento de~~ Hacer cumplir las normas del Código de Ética ~~profesional~~ del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre ~~psicólogos/as~~ los profesionales de la psicología de su jurisdicción o de aquellos que, aún sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en esta jurisdicción que incumplan con la Ley Provincial N° 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial N° 4349/08 de colegiación obligatoria, el presente Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.
- e) Promover ante los poderes públicos, el dictado de leyes y medidas que aseguren ~~al psicólogo~~ a los profesionales de la psicología las mejores condiciones de trabajo ~~profesional~~, una retribución equitativa y adecuada en toda clase de ~~institutos~~ instituciones asistenciales, educacionales, industriales y en toda otra forma de prestación de servicios de psicología.
- f) Promover la permanente formación y capacitación profesional ~~del psicólogo, organizar o adherir a~~ ~~adhiriendo,~~ auspiciando, difundiendo y organizando conferencias, cursos, jornadas, seminarios, talleres, congresos y toda otra reunión atinente a la psicología y ciencias afines, ~~que brinden a los colegiados una ilustración mayor, de acuerdo con el progreso científico,~~ en todas sus ramas de aplicación y/o investigación. Editar publicaciones y sostener una biblioteca especializada.
- g) Propiciar la radicación de ~~psicólogos~~ profesionales de la psicología en lugares apartados de la provincia de Río Negro.
- h) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación, certificados y las cuotas mensuales de colegiatura (ordinarias y/o extraordinarias) que fueren menester para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) ~~Coadyuvar~~ Colaborar y contribuir con las distintas universidades donde se dicta la carrera de psicología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas y/o investigación.

- j) Administrar la colegiación obligatoria establecida por la Ley Provincial Nº 4349/08 y su modificatoria Ley Provincial Nº 4628/10, y extender, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 inc. “i” de dicha Ley, ~~las constancias requeridas para la matriculación de sus asociados en la provincia de Río Negro~~ el certificado de colegiatura debidamente firmado por su Presidente y Secretario.
- k) Extender las constancias requeridas para la matriculación en la Provincia de Río Negro.
- l) Colaborar con los municipios y poderes provinciales, nacionales o extranjeros, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio a la comunidad.
- m) Adherir o afiliarse a organismos similares y establecer relaciones de reciprocidad e intercambio científico ~~can~~ con otras entidades similares del país o del extranjero.
- n) Fijar los honorarios ~~y aranceles~~ mínimos sugeridos ~~que la prestación de los servicios del psicólogo requieren~~ para cada una de las prácticas profesionales en psicología y aplicar un método para su actualización, a cuyo efecto el Colegio, por medio de sus autoridades, preverá lo necesario para actualizarlos.
- o) Arbitrar los medios para tener una relación permanente con obras sociales y empresas de medicina prepaga, pudiendo celebrar cuanto convenio sea necesario para la prestación de servicios por parte de sus colegiados y/o para el cumplimiento de sus fines.
- p) Promover la implementación de un régimen previsional para los colegiados.

**Nota de modificación:** se sustituye “sus” por “Los” y se agrega “del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina son:” En el inc. a) se agregan “Provincial”, “su modificatoria Ley Provincial Nº 4628/10,”; en el inc. b) se sustituye “asegurar el correcto y regular” por “Regular y controlar” y se suprime “combatiendo y”, y se subdivide el inciso creando un nuevo inc c). Por tanto se modifica toda la enumeración: el inc. c) original es enumerado como d), el d) como e) y así sucesivamente. En el nuevo inc. c) queda redactado de la siguiente manera: “Estimular la solidaridad entre colegas, procurando la defensa de los mismos en su práctica profesional y protección del trabajo y su remuneración”. En el inc c) del texto original, nuevo inc. d) se suprime “velar por el fiel cumplimiento de”, se agrega “del Código”, se suprime “profesional, se agrega “del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina”, se suprime “psicólogos/as”, se agrega “ los profesionales de la psicología”, “aún”, “que incumplan con la Ley Provincial Nº 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial Nº 4349/08 de colegiación obligatoria, el presente Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina”. En el inc d) del texto original, nuevo inc. e) se suprime “al psicólogo” y se agrega “a los profesionales de la psicología”, se suprime “profesional” y se sustituye “institutos” por instituciones”. En el inciso e) del texto original, nuevo inc. f): se agrega “formación y”, se suprime “del psicólogo, organizar o adherir” y se inserta “adhiriendo, auspiciando, difundiendo y organizando”, se agrega “jornadas, seminarios, talleres,” y se suprime “que brinden a los colegiados una ilustración mayor, de acuerdo con el progreso científico” y un último párrafo: “Editar publicaciones de y sostener una biblioteca especializada”. El texto del inciso original f) se enumera g) y se sustituye “psicólogos” por “profesionales de la psicología”. Inciso g) se enumera h) y se agrega “colegiación, certificados y las cuotas mensuales de colegiatura”. El inciso h) se enumera i) y se sustituye la palabra “coadyuvar” por “Colaborar y contribuir”. El inciso i) se enumera j) y se inserta “obligatoria”, “Provincial”, “su modificatoria Ley Provincial Nº 4628/10,” “conforme a lo dispuesto en el Art. 6 inc. “i” de dicha Ley,” se suprime “las constancias requeridas para la matriculación de sus asociados en la provincia de Río Negro” y se agrega “el certificado de colegiatura debidamente firmado por su Presidente y Secretario”. Se inserta un nuevo texto al inciso denominado k). El inciso j) del texto original es numerado como inciso l) y se sustituye “las municipalidades” por “los municipios”. Se corrige el inciso k) del texto original, en el proyecto inciso m) un error de tipeo: “can” por “con”. Se suprime el inciso l) porque queda comprendido en el nuevo inciso d). El inciso m) queda enumerado como n) suprimiendo: “y aranceles”, agregando “sugeridos”, suprimiendo “que la prestación de los servicios del psicólogo requieren” y agregando: “para

cada una de las prácticas profesionales en psicología y aplicar un método para su actualización”. El inciso original n) queda enumerado como inciso o) y se agrega: “los”, “tener una”. El inciso original o) queda enumerado como inciso p).

## **TITULO 2:** **DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL:**

**ARTÍCULO 3°:** El Colegio está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social, dentro de los límites que fija el Código Civil, las leyes especiales y el Estatuto; así como realizar cualquier operación bancaria y con todo otro organismo, entidad, sociedad o asociación, ya sea de carácter gubernamental, provincial, municipal, mixto, privado u otro.

**4° REFORMA:** Modifíquese el artículo 4 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 4°: El Patrimonio Social estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales, cuotas extraordinarias, los aportes especiales de los asociados, los porcentajes destinados a gastos administrativos de cobranzas o percepción de honorarios profesionales de los colegiados, en las condiciones que se establece en los respectivos artículos del presente Estatuto.
- b) Ingresos por publicaciones que editare o proporcionare o actividades científicas o profesionales.
- c) Donaciones, legados, colaboraciones lícitas de terceros y cualquier otro ingreso originado en las actividades del Colegio.
- d) Los bienes inmuebles y muebles que adquiriera en lo sucesivo, por cualquier título.

**Texto modificado:** ARTÍCULO 4°: El Patrimonio Social estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de colegiatura, los aranceles de colegiación, las cuotas extraordinarias, los aportes especiales de los ~~asociados~~ colegiados, los aranceles de certificados y los porcentajes destinados a gastos administrativos de cobranzas o percepción de honorarios profesionales de los colegiados, en las condiciones que se establece en los respectivos artículos del presente Estatuto.
- b) Ingresos por publicaciones que editare o proporcionare y/o actividades científicas o profesionales.
- c) Donaciones, legados, colaboraciones lícitas de terceros y cualquier otro ingreso originado en las actividades del Colegio.
- d) Los bienes inmuebles y muebles que adquiriera en lo sucesivo, por cualquier título.

**Nota de modificación:** en el inciso a): Se agrega “de colegiatura, los aranceles de colegiación, las”, se sustituye “asociados” por “colegiados” y se agrega “los aranceles de certificados y” en el inciso b): se agrega “y”.

**5° REFORMA:** Modifíquese el Título 3 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: TITULO 3: DE LOS SOCIOS. INGRESO Y CATEGORÍAS.**

**Texto modificado: TITULO 3: ~~DE LOS SOCIOS. INGRESO Y CATEGORÍAS.~~ DE LA COLEGIACIÓN**

**Nota de modificación:** se inserta un nuevo título.

**6° REFORMA:** Modifíquese el artículo 5 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 5°:** Los Colegiados se dividirán en las siguientes categorías: Honorarios y Activos.

**Texto modificado: ARTÍCULO 5°:** Habrá una sola clase de colegiados: los activos.

Serán colegiados activos aquellos socios que abonen la cuota mensual de colegiatura.

- a) Deberán colegiarse las/os psicólogas/os o licenciados en psicología, que ejerzan la psicología en las localidades previstas en el artículo 1º, en cualquiera de las áreas de incumbencia y/o utilicen el título como elemento curricular, tanto en la práctica profesional como en la actividad docente y en todas los campos de la Psicología establecidas en la ley de ejercicio profesional de la psicología de la provincia de Río Negro.
- b) Se podrán colegiar las/os psicólogas/os o licenciadas/os en psicología egresados de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación o psicólogas/os o licenciadas/os en psicología egresados de universidades extranjeras, que hayan revalidado sus títulos debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

**Nota de modificación:** se suprime el texto original dejan de existir categorías de socios se inserta un texto nuevo.

**7° REFORMA:** Modifíquese el artículo 6 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original ARTÍCULO 6°:** ~~Serán colegiados honorarios, los que perteneciendo o no a la entidad, hayan realizado obras de valor relevante en bien de la ciencia de la psicología. A propuesta de la Comisión Directiva o del 30% de los colegiados, serán designados por Asamblea por mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes.~~

**Texto modificado: ARTICULO 6°:** La solicitud de colegiación debe ser iniciada por el profesional interesado, quien deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado en la Zona Andina de Río Negro.
- b) Título Universitario y certificado analítico de materias debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior.
- c) Matrícula profesional vigente de la Provincia de Río Negro.

- d) Constancia de inscripción en la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y en la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro. (A.R.T.)
- e) Abonar el arancel de colegiación correspondiente.
- f) Certificado de antecedentes penales nacional y de la provincia de Río Negro.
- g) De haber estado matriculado en otro Colegio Profesional se requiere la presentación del Certificado de ética y su libre deuda.

**Nota de modificación:** se suprime el artículo 6 en su redacción original se establecen requisitos de colegiación.

**8° REFORMA:** Modifíquese el artículo 7 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ~~ARTÍCULO 7°: Serán socios Activos los que abonen la correspondiente cuota social y sean:~~

~~a) Egresados de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con el título de Psicólogos o Licenciados en Psicología, que ejerzan su profesión en la zona andina prevista en el artículo 1°.~~

~~b) Psicólogos, Licenciados en Psicología egresados de Universidades extranjeras, que hayan revalidado sus títulos, sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y ejerzan su profesión en la zona andina prevista en el artículo 1°.~~

~~Tendrán voz y voto en las Asambleas, pudiendo ser electos para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.~~

**Texto modificado:** ARTÍCULO 7°: Las causales de denegación de colegiatura son:

- a) No cumplir con los requisitos del artículo anterior y/o que la CD luego de evaluar la presentación la deniegue.

**Nota de modificación:** se reformula el artículo 7 original y se inserta su contenido en el nuevo artículo 5 distinguiendo quienes deben colegiarse de quienes pueden hacerlo.

**9° REFORMA:** Modifíquese el artículo 8 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ~~ARTÍCULO 8°: Las solicitudes de colegiación serán consideradas en reunión de Comisión Directiva, quien decidirá la admisión o el rechazo. La decisión podrá apelarse ante la Asamblea. En ambos casos se resolverá por la mitad mas uno de los presentes.~~

**Texto modificado:** ARTÍCULO 8°: Los colegiados deberán abonar un arancel de colegiación a su ingreso y una cuota mensual de colegiatura. En el caso que el colegiado adeudare (3) tres o más cuotas de colegiatura se procederá según lo previsto en el art. 26 inc r) y 29 inc b. Si no cancelaré la deuda en el plazo estipulado, la Comisión Directiva, por simple mayoría, podrá suspender del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional y comunicar dicha circunstancia a la autoridad Provincial encargada de otorgar la matrícula.

La reincorporación del profesional suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional, se hará efectiva cuando el colegiado obtenga su libre deuda de tesorería, lo que implicará haber abonado todas las cuotas que adeudare a valor actual, inclusive las

devengadas durante el período de suspensión del listado de colegiados, y a su vez, el equivalente al 50% del arancel de colegiación.

**Nota de modificación:** se modifica integralmente el artículo, el contenido del texto original se inserta en el art. 26 inc r) y en el artículo 29 inc. b).

**10° REFORMA:** Modifíquese el artículo 9 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ~~ARTÍCULO 9°: Los porcentajes de gastos administrativos, los aranceles y gastos de inscripción y las cuotas de los colegiados serán fijados por la Comisión Directiva.~~

**Texto modificado:** ~~ARTÍCULO 9 (artículo 11° texto original): El asociado~~ colegiado que ~~deseare~~ solicitase la ~~desvincularse~~ desvinculación del Colegio, deberá presentar su ~~renuncia~~ dicha solicitud por escrito a la Comisión Directiva. ~~Previa regularización de todas las deudas que tuviera en con la Institución.~~ Si volviera a colegiarse deberá abonar el arancel de colegiación. ~~También podrá solicitar la suspensión de su colegiación en cuyo caso deberá regularizar previamente la deuda que tuviere. Si luego solicitare el levantamiento de la suspensión, será reincorporado sin obligación de pagar los aranceles y gastos de ingreso.~~

**Nota de modificación:** se suprime el artículo 9, su contenido se agrega en el nuevo art. 26 inc q). El nuevo artículo 9 contiene lo prescrito en el artículo 11 del Estatuto original con las siguientes modificaciones: se sustituye “asociado” por “colegiado”, se suprime “deseare”, “desvincularse” y se inserta “desvinculación”, se suprime “su renuncia” e inserta “dicha solicitud”, se inserta “Si volviera a colegiarse deberá abonar el arancel de colegiación”, y se suprime “previa regularización de todas las deudas que tuviera en la Institución. También podrá solicitar la suspensión de su colegiación en cuyo caso deberá regularizar previamente la deuda que tuviere. Si luego solicitare el levantamiento de la suspensión, será reincorporado sin obligación de pagar los aranceles y gastos de ingreso.”

**11° REFORMA:** Modifíquese el artículo 10 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 10°: Las cuotas del asociado deberán ser abonadas mensualmente. El asociado que adeudase un trimestre o más, será notificado por carta simple de su obligación de ponerse al día acordándosele un plazo para hacerlo.- Vencido este término sin haberlo hecho, se remitirá otra carta, esta vez certificada y si no abonare sus cuotas dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a ésta, la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos lo suspenderá del listado de colegiados y comunicará dicha circunstancia a la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia. Solo podrá reintegrarse, previa regularización de las cuotas adeudadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación y el pago del arancel y gastos de ingreso.

**Texto modificado:** ~~ARTÍCULO 10°: Las cuotas del asociado deberán ser abonadas mensualmente. El asociado que adeudase un trimestre o más, será notificado por carta simple de su obligación de ponerse al día acordándosele un plazo para hacerlo.- Vencido este término sin haberlo hecho, se remitirá otra carta, esta vez certificada y si no abonare sus cuotas dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a ésta, la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos lo suspenderá del listado de colegiados y comunicará dicha circunstancia a la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia. Solo podrá reintegrarse, previa regularización de las cuotas adeudadas y~~

~~el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación y el pago del arancel y gastos de ingreso.~~

**Nota de modificación:** se suprime el art. 10 del texto original, su contenido está incluido en el nuevo art. 11 inc d) y en art. 29 inc b.

**12° REFORMA:** Modifíquese el artículo 11 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 11°: El asociado que desee desvincularse del Colegio, deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, previa regularización de todas las deudas que tuviera en la Institución. También podrá solicitar la suspensión de su colegiación en cuyo caso deberá regularizar previamente la deuda que tuviere. Si luego solicitare el levantamiento de la suspensión, será reincorporado sin obligación de pagar los aranceles y gastos de ingreso.

~~**Texto modificado:** ARTÍCULO 11°: El asociado que desee desvincularse del Colegio, deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, previa regularización de todas las deudas que tuviera en la Institución. También podrá solicitar la suspensión de su colegiación en cuyo caso deberá regularizar previamente la deuda que tuviere. Si luego solicitare el levantamiento de la suspensión, será reincorporado sin obligación de pagar los aranceles y gastos de ingreso.~~

**Nota de modificación:** se suprime el art. 11 del texto original, su contenido está incluido en el artículo 9 de la reforma. Al suprimirse los artículos 9 y 10 del texto original se modifica toda la enumeración.

**13° REFORMA:** Modifíquese el Título 4 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** TITULO 4: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

**Texto Modificado:** TITULO 4 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COLEGIADOS

**Nota de modificación:** se sustituye “asociados” por Colegiados.

**14° REFORMA:** Modifíquese el artículo 12 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 12°: Son derechos de los Colegiados:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva; Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) Promover el llamado a Asamblea de conformidad a lo que determina el presente Estatuto.
- c) Proponer a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles para el Colegio.-
- d) Recibir un ejemplar de toda publicación que el Colegio edite o distribuya.
- e) Utilizar los servicios establecidos por el colegio con sujeción a las reglamentaciones que se dicten.

**Texto modificado:** ARTÍCULO 10° (artículo 12° texto original): Son derechos de los Colegiados:

- a) ~~Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva, en el Tribunal de Ética y Disciplina y en la Comisión Revisora de Cuentas y.~~ Promover el llamado a Asamblea de conformidad a lo que determina el presente Estatuto.
- b) Proponer a la Comisión Directiva ~~las~~ ideas o proyectos propios o de terceros que fueran ~~que consideren útiles para el Colegio~~ pertinentes en beneficio de la institución y sus colegiados.
- c) Recibir un ejemplar de toda publicación que el Colegio edite o distribuya, impresa o digital.
- d) Utilizar los ~~servicios~~ beneficios y/o descuentos establecidos por el colegio con sujeción a las reglamentaciones que se dicten.
- e) Tendrán voz y voto en las asambleas, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el Art. 19 y 20.
- f) Podrán ser electos para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los artículos 23, 39 y 32 respectivamente.
- g) Los colegiados que hayan sido elegidos para ocupar cargos no podrán recibir remuneración por este concepto.

**Nota de modificación:** Se efectúa nueva enumeración para seguir la correlatividad “Artículo 10°”; en el inciso a) se suprime “Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva, en el Tribunal de Ética y Disciplina y en la Comisión Revisora de Cuentas y”, lo que se incluye en los incisos f) y g), quedando sustituido por el nuevo inciso a). En el inciso b) se suprime “las”, se agrega “propios o de terceros que fueran”, se suprime “que consideren útiles para el Colegio” y se agrega “pertinentes en beneficio de la institución y sus colegiados”. En el inciso c) se agrega “impresa o digital”. En el inciso d) se suprime “servicios” y se agrega “beneficios y/o descuentos”. Se insertan los nuevos incisos e) f) y g).

**15° REFORMA:** Modifíquese el artículo 13 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 13°: Son deberes de los Colegiados:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en el Código de la Ética Profesional.
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, las decisiones de las Asambleas y los reglamentos vigentes.-
- c) Acatar las decisiones de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina sin perjuicio de interponer a su tiempo los recursos que pudieren corresponder.
- d) Emitir los votos en los comicios de renovación de autoridades, debiendo justificar debidamente la no emisión.-
- e) Pagar con regularidad la cuota que se establezca y la contribución que requiera el régimen de previsión, en caso que éste se establezca.-
- f) Denunciar en el Colegio, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo.
- g) Asistir a las Asambleas y reuniones ampliadas que se convoquen.

**Texto modificado:** ARTÍCULO 11° (ARTÍCULO 13° texto original): Son deberes de los Colegiados:

- a) ~~Respetar las disposiciones contenidas en el Código de la Ética profesional.~~ Respetar y cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, ~~las decisiones de las Asambleas,~~ el Código de la Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina y los reglamentos ~~y resoluciones~~ vigentes.
- b) Acatar las decisiones de las Asambleas, de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina sin perjuicio de interponer a su tiempo los recursos que pudieren corresponder.
- c) Emitir los votos en los comicios de renovación de autoridades, debiendo justificar debidamente la no emisión.
- d) Pagar con regularidad la cuota ~~que se establezca~~ mensual de colegiatura y la contribución que requiera el régimen de previsión, en caso que éste se establezca. De no hacerlo, se procederá de acuerdo al Art. 29 inc. “b” y luego por lo dispuesto en el Art. 26 inc. “r” de este Estatuto.
- e) Denunciar en el Colegio, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión ~~de psicólogo~~ de la psicología.
- f) Asistir a las asambleas ~~y ordinarias y/o extraordinarias~~ y a las reuniones ampliadas de Comisión Directiva que se convoquen.
- g) Constituir al momento de colegiarse ~~y/o~~ cuando el Colegio lo solicite domicilio electrónico, el cual será agregado en su legajo de colegiación, siendo responsabilidad del colegiado mantenerlo actualizado. Será notificación fehaciente cualquier comunicación efectuada por el Colegio en el domicilio electrónico denunciado por el colegiado.

**Nota de modificación:** el inciso a) se subsume con el inc. b). En el inc. b) se agrega “asambleas”. En el inc. d) se suprime “que se establezca” y se agrega “mensual de colegiatura” y “De no hacerlo, se procederá de acuerdo al Art. 29 inc. “b” y luego por lo dispuesto en el Art. 26 inc. “r” de este Estatuto”. En el inc. e) se sustituye “de psicólogo” por “de la psicología”. En el inc. f) se suprime “y” y se agrega “ordinarias y/o extraordinarias y a las” y “de Comisión Directiva”. Se inserta nuevo texto al inciso g).

**16° REFORMA:** Modifíquese el Título 5 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** TITULO 5: DE LAS AUTORIDADES. COMISIÓN DIRECTIVA.

**Texto modificado:** TITULO 5: DE LAS ASAMBLEAS

**Nota de modificación:** se modifica el orden de los títulos y se inserta en este título lo regulado en el texto original en el TITULO 12: art 33 al 39, lo cual modifica toda la enumeración.

**17° REFORMA:** se inserta nuevo artículo cuya enumeración a fin de seguir la correlatividad es art. 12 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**NUEVO ARTICULO 12:** La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Hay dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

**Nota de modificación:** se inserta nuevo artículo se le asigna el número 12.

**18° REFORMA:** Modifíquese el artículo 33 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 33°: Habrá dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio financiero que se clausurará el 31 de marzo de cada año. Serán convocadas por la Comisión Directiva a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General de Cuentas, Inventario y demás cuentas, informados por la Comisión Revisora de Cuentas.
  - b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.
  - c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.
- Podrá además
- d) Autorizar a la Comisión Directiva para adherir a Federaciones de Psicólogos a condición de conservar su autonomía.
  - e) Considerar y resolver sobre las cuotas societarias propuestas por la Comisión Directiva.
  - f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables; la constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles y sobre muebles registrables que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos de la institución
  - g) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Comisión Directiva.
  - h) Sancionar reformas al Estatuto y dictar las reglamentaciones que sean necesarias para su cumplimiento.
  - i) Aprobar el Código de Ética y el Reglamento de Normas y Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina.
  - j) Resolver los recursos que se interpongan en contra de las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Texto modificado:** ARTÍCULO 13 (artículo 33 en el texto original): ~~Habrá dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.~~

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores ~~al~~ al cierre del ejercicio financiero que se clausurará el 31 de marzo de cada año. Serán convocadas por la Comisión Directiva y se ~~podrán~~ tratarán los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General ~~de Cuentas~~, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario ~~y demás cuentas, informados~~ e informes que hayan sido confeccionados por la Comisión Revisora de Cuentas.
  - b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.
  - c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.
- Las Asambleas ~~Podrá~~ podrán además:
- d) Autorizar a la Comisión Directiva para adherir a Federaciones de Psicólogos a condición de conservar su autonomía.
  - e) Considerar y resolver sobre los aranceles de colegiación y ~~las~~ cuotas mensuales ~~societarias~~ de colegiatura ~~propuestas~~ estipuladas por la Comisión Directiva.

- f) Autorizar la adquisición, ~~y~~ enajenación de bienes inmuebles y muebles registrables; la constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles y/o sobre muebles registrables que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar reformas al Estatuto y dictar las reglamentaciones que sean necesarias para su cumplimiento.
- i) Aprobar el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina y el Reglamento de Normas y Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina, y también sancionar sus modificaciones.
- j) Resolver los recursos que se interpongan en contra de las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- k) Revocar el mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva en cualquier momento. El quórum requerido a los efectos de resolver la revocación precedentemente indicada tanto en primer y segunda convocatoria es de como mínimo del setenta (70) por ciento de los Colegiados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.

**Nota de modificación:** se modifica el art 33 y se inserta una nueva enumeración. Se suprime “Habrá dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias” y “el”, y se agrega “al”, y “y se podrán tratarán”. En el inciso a) se suprime “de cuentas” y se agrega “Cuentas de Gastos y Recursos”, se suprime “y demás cuentas, informados” y se inserta “e informes que han sido confeccionados”. En el inciso b) se agrega: “del”, “y Disciplina” y “de la”. Se agrega “Las Asambleas” y se sustituye “podrá” por “podrán”. En el inciso e) se agrega “los aranceles de colegiación y”, se suprime “las” y “societarias”, se inserta “mensuales de colegiatura”, se sustituye “propuestas” por “estipuladas”. En el inciso f) se suprime “y”, se agrega “de bienes inmuebles y muebles registrables”. En el inc. i) se inserta “del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina”. Se agrega nuevo inc. k)

**19° REFORMA:** Modifíquese el artículo 34 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 34°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, por la Comisión Revisora de Cuentas en el supuesto del art. 20 inciso f), o cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de los socios con derecho de voto, debiendo ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor de treinta (30) días; en el caso de que se deniegue el pedido, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

**Texto modificado:** ARTICULO 14 (ARTÍCULO 34° en el texto original): Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, por la Comisión Revisora de Cuentas en el supuesto del Art. 40 inciso f), o cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de los colegiados con derecho de voto, debiendo ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos; en el caso de que se deniegue el pedido, podrán elevarse los antecedentes a la ~~Dirección~~ Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de art 14 al art 34 del texto original y se inserta “corridos”, se suprime “Dirección”, se inserta “Inspección General” y “de Río Negro”.

**20° REFORMA:** Modifíquese el artículo 35 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 35°: Las Asambleas son convocadas mediante: a) E-mails a las casillas de correo de los colegiados; b) Tres (3) publicaciones consecutivas en un diario de zona y una (1) en el Boletín Oficial, con treinta (30) días hábiles de anticipación al acto, sin excluir otros medios que la Comisión Directiva considere pertinentes para el cumplimiento de tal reunión. Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por vía electrónica y se pondrá en la sede de la institución a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente.

**Texto modificado:** ARTICULO 15 (ARTÍCULO 35° en el texto original): Las Asambleas son convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de treinta (30) días hábiles corridos de anticipación al acto a través de ~~mediante:~~

- a) ~~E-mails a las casillas~~ Notificación al domicilio electrónico ~~de correo~~ de los colegiados.
- b) ~~Tres (3) publicaciones consecutivas~~ Una (1) publicación en el diario con mayor circulación de la zona.
- c) ~~y una~~ Una (1) publicación en el Boletín Oficial.
- d) ~~sin excluir otros~~ Otros medios que la Comisión Directiva considere pertinentes para el cumplimiento de tal reunión.

~~Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por vía electrónica y se pondrá en la sede de la institución a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente.~~

**Nota de modificación:** se le asigna el número de art 15 al art. 35 del texto original y se modifica en su forma, orden y contenido. Respecto del plazo se estipula en días corridos. En el inciso a) se suprime "E-mails a las casillas de correo" y se agrega "Notificación al domicilio electrónico de los colegiados". En el inciso b) se suprime "Tres (3) publicaciones consecutivas" y se inserta "Una (1) publicación en el diario con mayor circulación de la zona". En el inciso c) se suprime "y una" y se agrega "Una". Se agrega nuevo inc. d). Se suprime del texto original la parte que dice: "Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por vía electrónica y se pondrá en la sede de la institución a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente". Este contenido está incluido en el artículo 16 de la reforma.

**21° REFORMA:** se inserta un nuevo artículo al Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto modificado que se inserta:** ARTICULO 16: Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por vía electrónica y se pondrá en la sede del Colegio a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

**Nota de modificación:** se inserta nuevo artículo y se le asigna el número 16.

**22° REFORMA:** Modifíquese el artículo 36 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 36°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida por el número de colegiados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva; Comisión Revisora de Cuentas y miembros titulares del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Texto modificado:** ARTICULO 17 (ARTÍCULO 36° en el texto original): Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida por el número de colegiados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas y miembros titulares.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de art 17 al art 36 del texto original y se inserta “de la” y se suprime “y miembros titulares”.

**23° REFORMA:** Modifíquese el artículo 37 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 37°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de colegiados presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen una porción mayor. Ningún colegiado podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética y Disciplina, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión o atinentes a intereses personales. Los socios no podrán hacerse representar en la Asamblea de ninguna manera.

**Texto modificado:** ARTICULO 18 (ARTÍCULO 37° en el texto original): Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de colegiados presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen una porción mayor. Ningún colegiado podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas ~~o del~~, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión o atinentes a intereses personales. Los ~~socios~~ colegiados no podrán hacerse representar en la Asamblea de ninguna manera.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 18 al art. 37 del texto original y se inserta “del” y se suprime “o del”, se sustituye “socios” por “colegiados”.

**24° REFORMA:** Modifíquese el artículo 38 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 38°: Con treinta (30) días hábiles, por lo menos, de anterioridad a toda Asamblea, se confeccionará, por medio de la Comisión Directiva, un padrón de colegiados en condiciones de votar, el que será expuesto a la libre inspección de los colegiados, pudiendo

oponer reclamaciones hasta 48hs antes de la realización de la Asamblea, las que serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Diez (10) días hábiles antes de la Asamblea, se constituirá la Junta Electoral que será designado por la Comisión Directiva, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes.

Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Tener una antigüedad mínima como socio Activo, de seis (6) meses con excepción de la primera Asamblea.
- b) Encontrarse al día con la Tesorería en el pago de la cuota
- c) No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

**Texto modificado: ARTICULO 19 (ARTÍCULO 38° en el texto original):** El padrón de colegiados en condiciones de votar será confeccionado por la Comisión Directiva y expuesto en la sede del Colegio a la libre inspección de los colegiados treinta (30) días corridos antes a toda Asamblea ~~Con treinta (30) días hábiles, por lo menos, de anterioridad a toda Asamblea, se confeccionará, por medio de la Comisión Directiva, un padrón de colegiados en condiciones de votar, el que será expuesto a la libre inspección de los colegiados, pudiendo oponer reclamaciones~~ reclamos hasta 48 horas cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Asamblea misma, las que serán resueltas por el Tribunal Electoral.

~~Diez (10) días hábiles antes de la Asamblea, se constituirá la Junta el Tribunal Electoral que será designado por la Comisión Directiva, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes.~~

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 19 al art. 38 del texto original. Se modifica la redacción, se establecen los plazos en días corridos y se amplía el plazo de 48 hs. Lo referido a Las Elecciones se regula en el título pertinente.

**25° REFORMA:** se inserta nuevo artículo cuya enumeración a fin de seguir la correlatividad es art. 20 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto modificado – insertado: ARTICULO 20:** Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Tener una antigüedad mínima, como colegiado, de seis (6) meses
- b) Encontrarse al día con Tesorería con antelación al inicio de la Asamblea.
- c) No hallarse cumpliendo sanciones éticas y/o disciplinarias.

**Nota de modificación:** se inserta nuevo artículo se le asigna el número 20.

**26° REFORMA:** Modifíquese el artículo 39 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 39°:** La presencia en la Asamblea quedará documentada con la firma de los socios concurrentes en un libro que estará a disposición de los miembros a partir de media hora antes de la señalada para el acto.

**Texto modificado: ARTICULO 21 (ARTÍCULO 39° en el texto original):** La presencia en la Asamblea quedará documentada con la firma de los socios colegiados concurrentes en un libro que estará a disposición de los miembros a partir de media hora antes de la señalada para el acto.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 21 al art. 39 del texto original. Se sustituye “socios” por “colegiados”.

**27° REFORMA:** Modifíquese el orden de los títulos, asígnese nueva denominación al “Titulo 6”, modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original TITULO 6: DE LOS REVISORES DE CUENTAS:**

**Texto modificado: TITULO 6: ~~DE LAS AUTORIDADES,~~ DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**28° REFORMA:** Modifíquese el artículo 14 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 14°:** El gobierno del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina establece su sede en la localidad de San Carlos de Bariloche y allí se constituyen sus órganos deliberantes, administrativos y fiscalizadores. La Comisión Directiva será integrada por siete miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-tesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Los socios elegidos para ocupar cargos electivos no podrán recibir sueldos o ventajas por este concepto. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos; y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de los Colegiados con el derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.

**Texto modificado: ARTICULO 22 (ARTÍCULO 14° en el texto original):** ~~El gobierno del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina establece su sede en la localidad de San Carlos de Bariloche y allí se constituyen sus órganos deliberantes, administrativos y fiscalizadores.~~

~~El órgano administrativo, ejecutivo y que representa al Colegio es la Comisión Directiva que estará integrada por siete (7) miembros titulares: Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-tesorero y tres Vocales Titulares. Además contará con tres Vocales Suplentes.~~

~~Los socios elegidos para ocupar cargos electivos no podrán recibir sueldos o ventajas por este concepto. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos; y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de los Colegiados con el derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.~~

**Nota de modificación:** se le asigna el número de art 22 al art 14 del texto original, se suprime el primer párrafo cuyo contenido quedó incluido en la reforma del artículo 1. Se modifica la integración de la Comisión Directiva creando el cargo de pro secretario y suprimiendo el de pro tesorero. Se modifica el texto en general y se incorporan a otros artículos lo que respecta a derechos de colegiados o de las Asambleas.

**29° REFORMA:** Modifíquese el artículo 15 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 15°: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de doce meses como mínimo, excepto para la formación de la primera Comisión Directiva.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse al día con Tesorería.
- d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

Los mismos requisitos se requieren para ser miembro del Tribunal Electoral previsto por el art. 38 de este Estatuto.

**Texto modificado:** ARTICULO 23 (ARTÍCULO 15° en el texto original): Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva, ~~Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética y Disciplina~~, se requiere:

- a) Ser ~~socio~~ ~~colegiado activo~~ con una antigüedad de (12) doce meses como mínimo. ~~excepto para la formación de la primera Comisión Directiva.~~
- b) ~~Ser mayor de edad.~~
- c) Encontrarse al día con Tesorería.
- d) No ~~hallarse purgando~~ haber tenido sanciones éticas y/o disciplinarias.

~~Los mismos requisitos se requieren para ser miembro del Tribunal Electoral previsto por el art. 38 de este Estatuto.~~

**Nota de modificación:** se le asigna el numero de articulo 23 al art. 15 del texto original, se suprime “Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética y Disciplina” delimitando a los requisitos para ser miembro de la comisión Directiva, se suprime “excepto para la formación de la primera Comisión Directiva.”, “Ser mayor de edad”, “hallarse purgando” el último párrafo el cual se detalla en el Título De las Elecciones – Duración del mandato.

**30° REFORMA:** Modifíquese el artículo 16 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 16°: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes como mínimo, por citación de su Presidente y extraordinariamente, por citación de tres (3) de sus miembros titulares, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los siete (7) días corridos de efectuada la citación. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justificar su inasistencia, podrán ser separados de sus cargos, previa notificación. En estos casos el cargo será cubierto de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Esta sanción se hará efectiva aún cuando las reuniones a las que hayan faltado no se hubieren realizado por falta de quórum. En la sesión siguiente, los miembros presentes de la Comisión Directiva se pronunciarán con respecto a la justificación de las inasistencias.

**Texto modificado:** ARTICULO 24 (ARTÍCULO 16° en el texto original): La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes como mínimo, por citación de su Presidente y/o Secretario, y extraordinariamente, por citación de tres (3) de sus miembros titulares, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los siete (7) días corridos de efectuada la citación. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin justificar su inasistencia, podrán ser separados de sus cargos por decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva. En estos casos el cargo será cubierto de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Esta sanción se hará efectiva aún cuando las

reuniones a las que hayan faltado no se hubieren realizado por falta de quórum. En la ~~sesión~~ reunión siguiente, los miembros presentes de la Comisión Directiva se pronunciarán con respecto a la justificación de las inasistencias.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 24 al art. 16 del texto original, se agrega “y/o Secretario”, se insertan los plazos en números y letras y “por decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva” y se sustituye “sesión” por “reunión”.

**31° REFORMA:** Modifíquese el artículo 17 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 17°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los representantes, salvo para resolver las reconsideraciones que deberán ser tratadas en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes y resueltas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes.

**Texto modificado:** ARTICULO 25 (ARTÍCULO 17° en el texto original): Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de 4 ~~la mitad más uno~~ de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los representantes, salvo para resolver las reconsideraciones que deberán ser tratadas en otra ~~sesión~~ reunión constituida con igual o mayor número de asistentes y resueltas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes. Las reuniones serán abiertas salvo en los casos en que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 25 al art. 17 del texto original, se agrega “4”, se suprime “la mitad más uno”, se sustituye “sesión” por “reunión”. Y se agrega la última oración que corresponde al art 18 del texto original.

**32° REFORMA:** se suprime el artículo 18 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 18°: Las reuniones serán públicas salvo en los casos en que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.-

**Texto modificado:** ~~ARTÍCULO 18°: Las reuniones serán públicas salvo en los casos en que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.~~

**Nota de modificación:** se suprime el art. 18 atento que su texto es agregado en la última parte del art. 25 según enumeración de la reforma, art. 17 del texto original.

**33° REFORMA:** Modifíquese el artículo 19 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 19°: Son deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.-
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y este Estatuto.-
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día, que deberá ser dado a conocer en la citación respectiva.-

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados y llevar el registro y legajo de los mismos.
- e) Crear o cumplir empleos, fijando su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea, la Memoria y Balance anuales, Inventario y demás cuentas, correspondientes al ejercicio que vence.-
- g) Realizar los actos del ejercicio de administración del Patrimonio Social, con el cargo a dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación, adquisición, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación previa de una Asamblea de asociados, estableciéndose un límite del 30 (treinta) por ciento del Capital Social que la Comisión Directiva puede disponer para gastos sin previa autorización de la Asamblea.
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas a los efectos de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- i) Fijar el arancel de colegiación y las cuotas sociales ordinarias, como así también el porcentaje de gastos administrativos por gestión de cobranzas que el colegio realizare a terceros en beneficio de los colegiados y elevar para su aprobación por la Asamblea la propuesta de cuotas extraordinarias.
- j) Representar a sus asociados en defensa de sus derechos y garantías profesionales.
- k) Comparecer en juicio, denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- l) Aceptar o rechazar donaciones y legados.
- ll) Designar subcomisiones.
- m) Designar con antelación suficiente, a miembros de la Junta Electoral que actuará en el próximo acto electoral.
- n) Designar o remover ad-referéndum de la próxima Asamblea los delegados ante la Federación de Psicólogos de la República Argentina.
- o) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes de la Dirección, Administración y Representación del Colegio, quedando facultadas a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con la condición de dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre.

**Texto modificado: ARTICULO 26 (ARTÍCULO 19° en el texto original):** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, las decisiones de las Asambleas, los reglamentos, códigos y resoluciones vigentes.
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día, que deberá ser dado a conocer en la citación respectiva.
- d) ~~Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados~~ Considerar las solicitudes de colegiación decidiendo la admisión o no del profesional ~~y llevar el registro y legajo de los mismos.~~ No se admitirá la solicitud de colegiación a quienes no cumplan con los requisitos de colegiación establecidos en los Art. 6 y 7.
- e) Crear puestos de trabajo, fijar su remuneración, tener bajo su dirección al personal contratado como así también el ejercicio del poder disciplinario, ~~e y hacer cumplir empleos, fijando su remuneración, adoptar adoptando las sanciones que correspondan a quienes los ocupen y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales~~ favorecer el funcionamiento interno y administrativo del Colegio.

- f) Presentar a la Asamblea, la Memoria y Balance anuales, Inventario y demás cuentas, correspondientes al ejercicio que vence.
- g) Realizar los actos del ejercicio de administración del Patrimonio Social, con el cargo a dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación, adquisición, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación previa de una Asamblea de ~~asociados~~ colegiados, estableciéndose un límite del 30 (treinta) por ciento del Capital Social que la Comisión Directiva puede disponer para gastos sin previa autorización de la Asamblea.
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas a los efectos de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- i) Fijar el arancel de colegiación y las cuotas mensuales de colegiatura ordinarias, como así también el porcentaje de gastos administrativos por gestión de cobranzas que el colegio realizare a terceros en beneficio de los colegiados y elevar para su aprobación ~~per~~ a la Asamblea la propuesta de cuotas extraordinarias.
- j) Representar a sus ~~asociados~~ colegiados en defensa de sus derechos y garantías profesionales.
- k) Comparecer en juicio. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- l) Aceptar o rechazar donaciones y legados.
- m) Designar sub-comisiones y dictar los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
- n) Designar con antelación suficiente, a los miembros del Tribunal Electoral que actuará en el próximo acto eleccionario.
- o) Designar o remover ad-referéndum de la próxima Asamblea los delegados ante la Federación de Psicólogos de la República Argentina.
- p) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes ~~de~~ a la dirección, administración y representación del Colegio, quedando facultadas a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con la condición de dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre.
- q) Tratar las solicitudes de desvinculación presentadas por los colegiados.
- r) Suspender del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional, a quienes no cumplan con lo estipulado en el Art. 29. inc. "b" o hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética de acuerdo al Art. 35 inc. "c" y "d". Esto conllevará además:
  - a. Notificación formal a la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia.
  - b. Quedar excluido del Listado Unificado de Prestadores (L.U.P.).
  - c. La pérdida de los descuentos y beneficios a los que haya accedido a través del Colegio.
  - d. Mientras se encuentre suspendido del listado de colegiados, el colegio no emitirá ningún tipo de certificación, constancias o cualquier otra solicitud que fuera peticionada por el colegiado suspendido.
- s) Reincorporar al profesional suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional, cuando el colegiado obtenga el libre deuda de tesorería.
- t) En caso que el Tribunal de Ética y Disciplina imponga la sanción de expulsión, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 35, 36 y 37 de este Estatuto, la Comisión Directiva deberá notificar en forma inmediata al resto de los Colegios de Río Negro y a la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia, a fin de gestionar la suspensión o revocación de la matrícula.
- u) Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de la totalidad, a pesar de haber incorporado a todos los vocales suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria, para su integración, hasta la finalización del mandato de los cesantes.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 26 al art. 19 del texto original. En el inciso b) se inserta “estrictamente las disposiciones de”, “las decisiones de las Asambleas” y “códigos y resoluciones vigentes”; en el inciso d) se suprime “Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados” y agrega “ Considerar las solicitudes de colegiación decidiendo la admisión o no del profesional”, se suprime “y llevar el registro y legajo de los mismos” porque se agrega en las “funciones del Secretario” en el nuevo artículo 28 de la reforma, se agrega “No se admitirá la solicitud de colegiación a quienes no cumplan con los requisitos de colegiación establecidos en los Art. 6 y 7, manteniendo la nueva enumeración. En el inc. e) se agrega “Crear puestos de trabajo, fijar su remuneración, tener bajo su dirección al personal contratado como así también el ejercicio del poder disciplinario”, se suprime “o y hacer cumplir empleos, fijando su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen”, y “el mejor logro de los fines sociales” y se inserta “favorecer el funcionamiento interno y administrativo del Colegio”. En el inc g) se sustituye “asociados” por “colegiados”. En el inc. i) se inserta “colegiación” “mensuales de colegiatura” y se sustituye “por” por “a”. En el inc. j) se sustituye “asociados” por “colegiados”. Se inserta nuevo inciso en el inc m). El inc. m) original es enumerado como inc. n) y se agrega “los” y “del Tribunal”. Se modifica la numeración posterior de los incisos. El inc. o del texto original es asignado como inc p) y se sustituye “de” por “a”. Se insertan los incisos q), r), s), t) y u).

## **TITULO 7: DEL PRESIDENTE**

**34° REFORMA:** Modifíquese el artículo 21 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 21°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, como autoridad máxima Directiva, el Secretario en ejercicio, representan la Asociación con las siguientes obligaciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos en estos Estatutos.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentaciones y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ella en forma inmediata a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin previa autorización de aquella.
- h) Representar al Colegio ante las entidades públicas y privadas.
- i) Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.

**Texto modificado:** ARTICULO 27 (ARTÍCULO 21° en el texto original): ~~El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, como autoridad máxima Directiva, el Secretario en ejercicio, representan al Colegio con las siguientes obligaciones:~~

El Presidente de la Comisión Directiva es el representante legal de la Institución y será reconocido, de hecho, como Presidente del Colegio, correspondiéndole representarlo en toda oportunidad.

~~El Presidente,~~ y En caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio o, si este fuera definitivo, por renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Presidente, asumirá el Secretario en ejercicio, hasta la terminación del mandato.

~~Corresponde a la Presidencia~~ Sus obligaciones son:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva ~~y presidirlas~~.
- b) Decidir con su voto en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas y ~~sesiones~~ reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar personal y/o conjuntamente con el ~~secretario~~ Secretario de la Comisión Directiva, la correspondencia, solicitudes de colegiación y todo otro documento ~~de la Asociación~~ del Colegio.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos ~~sociales~~ del Colegio sean invertidos en objetos distintos a los prescritos en ~~estos Estatutos~~ este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentaciones y resoluciones de las ~~asambleas~~ Asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ella en forma inmediata a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin previa autorización de aquella.
- h) ~~Representar al Colegio ante las entidades públicas y privadas~~. Concurrir en representación del Colegio a todas las audiencias o reuniones a las que fuere éste convocado, ante cualquier tipo de autoridad o entidad, salvo caso justificado.
- i) ~~Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende~~. Ejecutar todas las instrucciones que le encomiende la Asamblea y/o la Comisión Directiva y cumplir con los deberes que le impongan la ley, los estatutos y demás reglamentaciones.

**Nota de modificación:** se hace una nueva redacción del primer párrafo. Se insertan en mayúscula los sustantivos que lo requieren. En el inciso a) se inserta “y presidir” y se suprime “y presidirlas”. En el inc b) se sustituye “sesiones” por “reuniones”. En el inc c) se sustituye “secretario” por “Secretario” y se agrega “solicitudes de colegiación” y “del Colegio” y se suprime “de la Asociación”. En el inc d) se sustituye “sociales” por “del Colegio” y “estos Estatutos” por “este Estatuto”. En el inc f) se sustituye “asambleas” por “Asambleas”. En el inc h) se sustituye “Representar al Colegio ante las entidades públicas y privadas” por “Concurrir en representación del Colegio a todas las audiencias o reuniones a las que fuere éste convocado, ante cualquier tipo de autoridad o entidad, salvo caso justificado”. En el inc i) se sustituye “Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende” por “Ejecutar todas las instrucciones que le encomiende la Asamblea y/o la Comisión Directiva y cumplir con los deberes que le impongan la ley, los estatutos y demás reglamentaciones”.

**35° REFORMA:** Modifíquese la denominación “Titulo 8” del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

Texto original TITULO 8: DEL SECRETARIO:

**Texto modificado: TITULO 8: DEL SECRETARIO Y PRO- SECRETARIO**

**Nota de modificación:** se modifica el título insertando el cargo de pro-secretario, el cual es creado en la presente reforma y se antepone las funciones del secretario y del pro-secretario a “De los Revisores de Cuentas” a fin de mantener el orden.

**36° REFORMA:** Modifíquese el artículo 22 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 22°: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, firmando las actas respectivas, conjuntamente con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación.
- c) Confeccionar el Registro de Colegiados, así como el Libro de Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- d) Llevar el legajo personal de los asociados en donde conste los datos personales y profesionales que fuere menester, la fecha de colegiación, antecedentes, sanciones, etc.
- e) Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.

**Texto modificado:** ARTICULO 28 (ARTÍCULO 22° en el texto original): ~~El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace el Pro-Secretario, tienen los siguientes derechos y obligaciones:~~

El Secretario, y en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio o, si este fuera definitivo, por renuncia, fallecimiento o separación definitiva del cargo, asumirá el Pro-Secretario en ejercicio del mismo, hasta la terminación del mandato.

Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, firmando las actas respectivas, conjuntamente con el Presidente.
- b) Redactar el orden del día de todas las reuniones de Comisión Directiva, realizar las citaciones y convocatorias junto con el Presidente.
- c) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación ~~de la Asociación~~ del Colegio.
- d) Confeccionar los libros de actas de las Asambleas y ~~sesiones~~ reuniones de la Comisión Directiva.
- e) Llevar el registro y legajo personal de colegiados en donde conste los datos personales y profesionales que fuere menester, la fecha de colegiación, antecedentes, sanciones, etc.
- f) Organizar y supervisar la secretaría administrativa del Colegio y la totalidad de los servicios a los colegiados, dando cuenta de ella a la Comisión Directiva.
- g) Ejercer la coordinación del personal administrativo del Colegio.
- h) ~~Otras que la asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.~~ Ejecutar todas las instrucciones que le encomiende la Asamblea y/o la Comisión Directiva y cumplir con los deberes que le impongan la ley, los estatutos y demás reglamentaciones.
- i) Asignar y/o delegar funciones al Pro-Secretario.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 28 al art. 22 del texto original, se inserta un nuevo inciso b) que modifica la enumeración. El nuevo inciso c) es el b) del texto original y se sustituye “de la Asociación” por “del Colegio”. El inc. d) original, en la reforma inc. e), se modifica redacción. Se inserta nuevos incisos f) y g). Se modifica el inc. e) original en el inciso h) y se agrega inciso i).

**37° REFORMA:** Modifíquese la denominación “Titulo 9”, modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original TITULO 9: DEL TESORERO Y PRO-TESORERO:**

**Texto modificado: TITULO 9 DEL TESORERO Y PRO-TESORERO**

**Nota de modificación:** la modificación tiene fundamento en la creación del cargo de pro-secretario y supresión del cargo de pro-tesorero, como miembros de la comisión directiva.

**38° REFORMA:** Modifíquese el artículo 23 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 23°:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-tesorero, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como así también de las gestiones de cobro a terceros de los servicios que presten los colegiados.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los balances mensuales o anuales, el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Firmar con el Presidente o su reemplazante, los recibos y los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentación de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los Bancos oficiales y particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre del Colegio y a la orden conjunta de Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero que ingrese al Colegio, pudiendo retener de la misma, la suma que estipule la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta de estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva.

**Texto modificado: ARTICULO 29 (ARTÍCULO 23° en el texto original):** El Tesorero y, en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio o, si este fuera definitivo, por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el Vocal 2°, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) ~~Ocuparse de todo lo relacionado con el~~ Supervisar a la secretaría administrativa respecto del cobro de cuotas mensuales de colegiatura, arancel de colegiación, certificaciones, caja chica, notificaciones de deuda y ~~sociales ordinarias y extraordinarias~~ planes de facilidades de pago de deuda, como así también encargarse de las gestiones de cobro a terceros de los servicios que presten los colegiados.
- b) ~~Llevar los libros de contabilidad.~~ En caso que el colegiado adeudase 3 o más cuotas mensuales de colegiatura, se le notificará al domicilio electrónico declarado para tal fin, la obligación de ponerse al día con Tesorería acordando un plazo para hacerlo. Vencido este término sin haber cancelado la deuda, se remitirá carta documento al domicilio denunciado ante este Colegio teniéndose por válida la notificación en el mismo, intimando a la regularización de la deuda dentro del plazo 10 días corridos, bajo apercibimiento de lo normado. Si el colegiado no abonare las cuotas adeudadas, Tesorería deberá informar a Comisión Directiva, para que proceda a suspenderlo del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional como lo estipula el Art 26 inc. "r".
- c) Presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los balances mensuales o anuales, el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

- d) Firmar con el Presidente o su reemplazante, los recibos y los giros, cheques, u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentación de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en los Bancos oficiales y particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre del Colegio y a la orden conjunta de Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero que ingrese al Colegio, pudiendo retener de la misma, la suma que estipule la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta de estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva.
- g) Autorizar en conjunto con Presidente las transferencias bancarias.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 29 al art. 23 del texto original, se modifica el primer párrafo atento se suprime el cargo de pro-tesorero. Se modifica la redacción del inc. a). Se suprime el texto del inc. b) original y se redacta nuevo inciso. Se inserta nuevo inciso se le asigna la enumeración g).

**39° REFORMA:** Modifíquese la denominación “Titulo 10”, modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original TITULO 10: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES:**

**Texto modificado: TITULO 10: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES:**

**Nota de modificación:** la enumeración se modifica a fin de continuar la correlatividad y se anteponen las funciones de los Vocales Titulares y Suplentes a “De los Revisores de Cuentas” a fin de mantener el orden.

**40° REFORMA:** Modifíquese el artículo 24 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 24°:** Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar por su orden al Secretario y al Pro-Tesorero.
- c) Desempeñar las comisiones y las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

**Texto modificado: ARTICULO 30 (ARTÍCULO 24° en el texto original):** Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar por su orden al ~~Secretario~~ Pro-Secretario, y ~~Pro-tesorero~~ al Tesorero.
- ~~e) Desempeñar las comisiones y las tareas que la Comisión Directiva les confíe.~~ Llevar adelante la coordinación de las sub-comisiones designadas por la Comisión Directiva.
- d) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- e) Quien ejerza el cargo de 1° Vocal Titular de la CD estará a cargo de la Secretaria Científica del Colegio y actuará como Secretario Científico en base a lo dispuesto en los reglamentos de la Secretaría Científica y de las Comisiones Científicas.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 30 al art. 24 del texto original, en el inc. a) se sustituye “sesiones” por “reuniones. En el Inc. b) se modifica el orden de los reemplazos. Se inserta nuevo inc. c) y el inc. c) original se enumera d) con modificaciones. Se inserta nuevo inc. e)

**41° REFORMA:** Modifíquese el artículo 25 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 25°: Los Vocales suplentes reemplazaran a los Titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento que cause la separación permanente del Titular, con igualdades de derechos y obligaciones, por todo el tiempo que este fue electo.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de la totalidad, a pesar de haber incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria, para su integración, hasta la finalización del mandato de los cesantes.-

**Texto modificado:** ARTICULO 31 (ARTÍCULO 25° en el texto original): ~~Los Vocales suplentes reemplazaran a los Titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento que cause la separación permanente del Titular, con igualdades de derechos y obligaciones, por todo el tiempo que este fue electo.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de la totalidad, a pesar de haber incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria, para su integración, hasta la finalización del mandato de los cesantes.-~~

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento que cause la separación permanente del Titular, con igualdades de derechos y obligaciones, por todo el tiempo que este fue electo.
- b) En caso de ser coordinador de alguna de las sub-comisiones, deberá asistir a las reuniones de CD.
- c) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

**Nota de modificación:** se le asigna el numero de articulo 31 al art. 25 del texto original, se suprime el primer párrafo, cuyo contenido fue agregado en el inciso a) del mismo artículo y en el art.26 De la Comisión Directiva. Se inserta "Corresponde a los vocales suplentes", se enumeran en incisos sus funciones.

**42° REFORMA:** Modifíquese la enumeración del Título, asígnese denominación "Titulo 11", modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original** TITULO 11: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. SANCIONES.

**Texto modificado:** TITULO 11 DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. FACULTADES, NORMAS Y SANCIONES.

**Nota de modificación:** la enumeración se modifica a fin de continuar la correlatividad y se anteponen las funciones del Tribunal de Ética y Disciplina a "De los Revisores de Cuentas" a fin de mantener el orden.

**43° REFORMA:** Modifíquese el artículo 26 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 26°: En el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina habrá un Tribunal de Ética y Disciplina integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos en el mismo acto eleccionario para los miembros del Comisión Directiva. Durarán dos (2) años en

sus funciones pudiendo ser reelectos por otro periodo. Se requerirá para ser miembro de este Tribunal, las mismas indicaciones que para integrar la Comisión Directiva y cinco (5) años de ejercicio de la matrícula de psicólogo en la Provincia. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal de Ética y Disciplina. Al entrar en funciones designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, inhabilidad o incapacidad. Sus miembros podrán ser reelectos. Podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro. La Asamblea aprobará el Reglamento y Normas de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina.

a) En caso de no poder conformar el Tribunal de Ética y Disciplina por recusación, excusación o renuncia se completará la integración mediante un sorteo entre los colegiados que cumplan las condiciones para el Tribunal de Ética y Disciplina.

**Texto modificado: ARTICULO 32 (ARTÍCULO 26° en el texto original):** ~~En el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina habrá un Tribunal de Ética y Disciplina integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos en el mismo acto eleccionario para los miembros del Comisión Directiva. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por otro periodo. Se requerirá para ser miembro de este Tribunal, las mismas indicaciones que para integrar la Comisión Directiva y cinco (5) años de ejercicio de la matrícula de psicólogo en la Provincia. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal de Ética y Disciplina. Al entrar en funciones designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, inhabilidad o incapacidad. Sus miembros podrán ser reelectos. Podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro. La Asamblea aprobará el Reglamento y Normas de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina.~~

~~a) En caso de no poder conformar el Tribunal de Ética y Disciplina por recusación, excusación o renuncia se completará la integración mediante un sorteo entre los colegiados que cumplan las condiciones para el Tribunal de Ética y Disciplina.~~

En el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina habrá un tribunal de ética y disciplina Tribunal de Ética y Disciplina con las siguientes características:

- a) Estará integrado por tres (3) miembros titulares ~~e igual número de suplentes~~ y dos (2) miembros suplentes. ~~elegidos en el mismo acto eleccionario para que los miembros del Comisión Directiva.~~
- b) Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por otro periodo.
- c) Para ser miembro de Tribunal de Ética y Disciplina, se requerirá:
  - c.1. Ser colegiado ~~activo~~ con cinco (5) años de ejercicio de la matrícula ~~de psicólogo~~ profesional de la psicología en la Provincia de Río Negro.
  - c.2 Encontrarse al día con Tesorería.
  - c.3 ~~No hallarse purgando~~ haber tenido sanciones éticas y/o disciplinarias.
- d) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del ~~tribunal de ética y disciplina~~ Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Al entrar en funciones se designará un (1) Presidente/a y un (1) Vicepresidente/a que ha de reemplazarlo/a en caso de ~~muerte, inhabilidad~~ renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad o incapacidad. ~~Sus miembros podrán ser reelectos.~~
- f) Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro.
- g) En caso de no poder conformar el Tribunal de Ética y Disciplina por recusación, excusación o renuncia se completará la integración mediante un sorteo entre los colegiados que cumplan las condiciones para ser miembro del tribunal de ética y disciplina.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 32 al art. 26 del texto original. Se modifica el primer párrafo, el inc. a) es insertado en el inciso h), se organiza en incisos el contenido del artículo; se hacen modificaciones y agregados disminuyendo la cantidad de miembros suplentes de tres a dos.

**44° REFORMA:** Modifíquese el artículo 27 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 27°: Es de su exclusiva competencia:

- Sustanciar las notificaciones y los sumarios por violación a las normas éticas y demás disposiciones legales y estatutarias;
- Imponer las sanciones para las que está facultado;
- Llevar un registro de las causas iniciadas y resoluciones dictadas;
- Informar anualmente a la Asamblea el listado de causas tramitadas y sus resultados.

**Texto modificado:** ARTICULO 33 (ARTÍCULO 27° en el texto original): Es de su exclusiva competencia:

- a) Sustanciar las notificaciones y los sumarios por violación a las normas éticas y demás disposiciones legales y estatutarias.
- b) Imponer las sanciones para las que está facultado.
- c) Llevar un registro de las causas iniciadas y resoluciones dictadas.
- d) Propiciar la discusión sobre la ética profesional en los casos en que no se iniciara sumario y el Tribunal de Ética y Disciplina lo considere pertinente.
- e) Informar anualmente a la Asamblea el listado de causas tramitadas y sus resultados.
- f) Extender el Certificado de Ética firmado por el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 33 al art. 27 del texto original, se identifican con incisos los diferentes puntos a fin de establecer un mejor orden y poder citar los mismos. Se agregan incisos.

**45° REFORMA:** Modifíquese el artículo 28 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 28°: Ejercerá sus facultades y atribuciones con arreglo a:

- Las disposiciones del presente Estatuto, del Código de Ética para el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, del Reglamento y Normas de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina, la ley de ejercicio de la profesión del psicólogo de la Provincia de Río Negro y la Ley Provincial 4349/08 y el Código Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.
- Los principios de celeridad, concentración e impulso de oficio;
- El secreto del sumario no podrá serlo para el profesional denunciado.

**Texto modificado:** ARTICULO 34 (ARTÍCULO 28° en el texto original): Ejercerá sus facultades y atribuciones con arreglo a:

- a) Las disposiciones del presente Estatuto, ~~del Código de Ética para el~~ del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, ~~el Reglamento y Normas de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina, la Ley de ejercicio de la profesión del psicólogo de la Provincia de Río Negro~~ Provincial N° 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial 4349/08 de Colegiación obligatoria y el Código Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

- b) Los principios de celeridad, concentración e impulso de oficio.
- c) El respeto del derecho de defensa en juicio.
- d) El secreto del sumario no podrá serlo respecto para el profesional denunciado.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 34 al art. 28 del texto original, se identifican con incisos los diferentes puntos a fin de establecer un mejor orden y poder citar los mismos. Se agregan incisos.

**46° REFORMA:** Modifíquese el artículo 29 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 29º: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en la Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo, Ley Provincial 4349/08, el presente Estatuto y el Código de Ética, hará pasible al colegiado infractor, de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención privado (notificación escrita y recibo, de oficio, sin denuncia y sin sumario).
- b) Llamado de atención (notificación escrita y recibo, con denuncia y sumario).
- c) Multa (cuyo monto será de 5 a 50 veces la matrícula anual (12 cuotas mensuales)
- d) Suspensión (hasta 6 meses).
- e) Expulsión.

En los casos de suspensión o expulsión: la Comisión Directiva y la Asamblea (en caso de apelación) dejaran firme la sanción. La Comisión Directiva deberá gestionar su aplicación ante la Cuarta Zona Sanitaria y/o las autoridades que correspondan.

**Texto modificado:** ARTICULO 35 (ARTÍCULO 29° en el texto original): La violación de los deberes y obligaciones contenidos en la Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo Provincial Nº 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial 4349/08 de Colegiación obligatoria, el presente Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, hará pasible al colegiado infractor, de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención privado (notificación escrita y recibo, de oficio, sin denuncia y sin sumario).
- b) Llamado de atención (notificación escrita y recibo, con denuncia y sumario).
- c) ~~Multa (cuyo monto será de 5 a 50 veces la matrícula anual (12 cuotas mensuales)).~~ Ser suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional entre 3 meses y hasta un máximo de 6 meses de tiempo, con las consecuencias que esto conlleva, estipuladas en el Art. 26 inc. "r".
- d) ~~Suspensión (hasta 6 meses).~~ Ser suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional entre 6 meses y hasta un máximo de 12 meses de tiempo, con las consecuencias que esto conlleva, estipuladas en el Art. 26 inc. "r". y una multa cuyo monto será de 5 a 50 veces el valor de 12 cuotas mensuales de colegiatura.
- e) Expulsión del Colegio, en cuyo caso no podrá ejercer más la profesión en todo el territorio de la zona andina de la provincia de Rio Negro. La Comisión Directiva deberá notificar en forma inmediata al resto de los Colegios de Rio Negro y gestionar la debida aplicación ante la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia.

En los casos de los incisos c, d y e ~~suspensión o expulsión en los cuales~~ en que la Comisión Directiva y la Asamblea (en caso de apelación) dejaran firme la sanción, y esta será comunicada a ~~La Comisión Directiva deberá gestionar su aplicación ante la Cuarta Zona Sanitaria y/o las autoridades que correspondan~~ la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 35 al art. 29 del texto original, se modifica y ordena en forma integral modificando el número de artículo al que se remite utilizando la nueva enumeración. Se modifican las sanciones de los incisos c) y d). Se especifica que implica la expulsión del Colegio.

**47° REFORMA:** Modifíquese el artículo 30 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 30°:** Para la aplicación de las sanciones el Tribunal de Ética y Disciplina sujetará su decisión a las siguientes normas:

a) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior en los casos de faltas leves. Se entenderá por falta leve a aquella conducta infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la ley provincial 3308, 4349/08, en el presente Estatuto o en el Código de Ética, que sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo.

b) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c) y d) en los casos de faltas graves. Se entenderá por falta grave a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la ley provincial 3308 y 4349/08, en el presente Estatuto o en el Código de Ética, que sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo.

**Texto modificado: ARTICULO 36 (ARTÍCULO 30° en el texto original):** Para la aplicación de las sanciones el Tribunal de Ética y Disciplina sujetará su decisión a las siguientes normas:

- a) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Art. 35 en los casos de faltas leves. Se entenderá por falta leve a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial ~~3308 y 4349/08~~ N° 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, en la Ley Provincial N° 4349/08 de Colegiación obligatoria, en el presente Estatuto o en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, que sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo de la psicología.
- b) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c) , d) y e) del Art 35 en los casos de faltas graves. Se entenderá por falta grave a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial ~~3308 y 4349/08~~ N° 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial N° 4349/08 de Colegiación obligatoria, en el presente Estatuto o en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, que sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo de la psicología.

**Nota de modificación:** se le asigna el numero de articulo 36 al art. 30 del texto original, se inserta en forma completa los datos de las leyes citadas, y la denominación del Código Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina y se sustituye “del psicólogo” por “de la psicología”.

**48° REFORMA:** Modifíquese el artículo 31 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 31°:** Además de las conductas descriptas, podrá imponerse la sanción de expulsión:

- a) Cometer una nueva falta después de haber sufrido tres suspensiones en los cinco (5) años inmediatamente anteriores;
- b) Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o haber tratado de -engañar al Colegio o a sus autoridades, para obtener de ello beneficio económico;
- c) Ser condenado por delito doloso;
- d) Ser condenado a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional de psicólogo;
- e) Permanecer un (1) año suspendido de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10, por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan.

**Texto modificado: ARTICULO 37 (ARTÍCULO 31° en el texto original):** ~~Además de las conductas descriptas,~~ Podrá imponerse la sanción de expulsión en las siguientes situaciones:

- a) Cometer una nueva falta después de haber ~~sufrido tres suspensiones~~ sido suspendido tres (3) veces del listado de colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión en los cinco (5) años inmediatamente anteriores.
- b) ~~Haber cometido el asociado~~ Cometer actos graves de deshonestidad o haber engañado o haber tratado de engañar al Colegio o a sus autoridades, para obtener de ello beneficio económico;
- c) Ser condenado por delito doloso.
- d) Ser condenado a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional de ~~psicólogo~~ la psicología.
- e) ~~Permanecer un (1) año suspendido de acuerdo con lo dispuesto en el Art 10, por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan.~~

**Nota de modificación:** se le asigna el numero de articulo 37 al art. 31 del texto original, se modifica el primer párrafo; la redacción del inciso a), en el inc. b) se suprime "Haber cometido el asociado" e inserta "Cometer". Se suprime el inc. e)

**49° REFORMA:** Modifíquese el artículo 32 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTICULO 32°:** Las sanciones del presente capítulo serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, requiriéndose una mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes. Serán apelables ante la Asamblea en los casos y forma previstos por el reglamento de procedimiento ante el Tribunal de Ética y Disciplina.

**Texto modificado: ARTICULO 38 (ARTÍCULO 32° en el texto original):** Las sanciones ~~del presente capítulo~~ estipuladas en los artículos 35, 36 y 37 serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, requiriéndose una mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes. Serán apelables ante la Asamblea en los casos y forma previstos por el Reglamento ~~de procedimiento ante el Tribunal de Ética y Disciplina.~~ y Normas de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina. La resolución de la asamblea será inapelable institucionalmente, no obstante el profesional sancionado siempre tiene la opción de recurrir a la justicia ordinaria de acuerdo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

**Nota de modificación:** se le asigna el numero de articulo 38 al art. 32 del texto original, se corrigen términos y se agrega "La resolución de la Asamblea será inapelable institucionalmente, no obstante el profesional sancionado siempre tiene la opción de recurrir a la justicia ordinaria de acuerdo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro".

**50° REFORMA:** Modifíquese la denominación “Titulo 12”, modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original TITULO 12: DE LAS ASAMBLEAS:**

**Texto modificado: TITULO 12 DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Nota de modificación:** la enumeración se modifica a fin de continuar la correlatividad y se inserta con la modificación de la numeración de artículos y título.

**51° REFORMA:** Modifíquese el artículo 20 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 20°:** La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros Titulares y un (1) miembro Suplente. Durarán dos (2) años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Controlar la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad.
- b) Examinar los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.
- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance elaborados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho de conocimiento a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.
- g) En caso de acefalia de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo del gobierno del Colegio, debiendo proceder a llamar a Asamblea para la elección de autoridades, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días.

**Texto modificado: ARTICULO 39 (ARTÍCULO 20° en el texto original):** La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. ~~Durarán dos (2) años en sus funciones.~~ Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser colegiado con una antigüedad de (12) doce meses como mínimo.
- b) Encontrarse al día con Tesorería.
- c) ~~No hallarse cumpliendo~~ haber tenido sanciones éticas y/o disciplinarias.

**Nota de modificación:** se modifica redacción y se divide en dos artículos: 39 y 40.

**52° REFORMA:** insértese nuevo artículo con el número 40 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto modificado: ARTICULO 40 (nuevo artículo)** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Controlar la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad.

- b) Examinar los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.
- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y el Balance elaborados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho a conocimiento a la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro
- g) En caso de acefalia de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo del gobierno del Colegio, debiendo proceder a llamar a Asamblea para la elección de autoridades, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días.

**Nota de modificación:** se inserta en un nuevo artículo lo normado en conjunto en el art. 20 del texto original.

**53° REFORMA** Modifíquese la denominación “Título 13”, modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Título original:** TITULO 13: DE LAS ELECCIONES:

**Texto modificado:** **TITULO 13 DE LAS ELECCIONES – DURACIÓN DEL MANDATO**

**Nota de modificación:** se modifica insertando “duración del mandato”.

**54° REFORMA:** insértese nuevo artículo con el número 41 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto modificado:** **ARTICULO 41 (nuevo artículo)** La elección de autoridades de los tres (3) órganos del Colegio, tendrá lugar el mismo día de la Asamblea y estará regulada de acuerdo a lo que estipula este Estatuto o el Reglamento Electoral, si lo hubiere.

**Nota de modificación:** se inserta en un nuevo artículo.-

**55° REFORMA:** Modifíquese el artículo 40 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** **ARTÍCULO 40°:** La Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina se renovarán cada dos (2) años.

**Texto modificado:** **ARTICULO 42 (ARTÍCULO 40° en el texto original):** ~~La Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina se renovarán cada dos (2) años.~~ El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas será dos (2) años, pudiendo ser reelectos y estando vedado ocupar el mismo cargo por más dos (2) periodos consecutivos. El mismo será constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de los Colegiados con el derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 42 al art. 40 del texto original, se modifica íntegramente en cuanto lo gramatical y se completa aclarando la duración de los mandatos y el modo de revocación de los mismos.

**56° REFORMA:** Modifíquese el artículo 41 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 41°: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, por listas completas y con el consentimiento de cada uno de los candidatos.

**Texto modificado:** ARTICULO 43 (ARTÍCULO 41° en el texto original): Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, por listas completas y con el consentimiento de cada uno de los candidatos.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 43 al art. 41 del texto original, se agrega “del” y “y de la”.

**57° REFORMA:** Modifíquese el artículo 42 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 42°: Las listas deberán ser presentadas hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, con la firma y aceptación de sus integrantes y deberá ser propiciada por dos colegiados en condiciones de votar. Serán puestas en conocimiento de los colegiados en condiciones de votar en la sede del Colegio y por vía electrónica. Podrán ser impugnadas u observadas hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

**Texto modificado:** ARTICULO 44 (ARTÍCULO 42° en el texto original): Las listas de candidatos deberán ser presentadas hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, con la firma y aceptación de sus integrantes y deberá ser propiciada por dos colegiados en condiciones de votar. Serán puestas en conocimiento de los colegiados en condiciones de votar en la sede del Colegio y por vía electrónica. Podrán ser impugnadas u observadas hasta cinco (5) días hábiles dentro de los 3 días hábiles de presentadas las listas. ~~antes de la realización de la Asamblea.~~

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 44 al art. 42 del texto original, se agrega “de candidatos”, se suprime “hasta cinco (5) días hábiles” y “antes de la realización de la Asamblea.” Y se agrega “dentro de los 3 días hábiles de presentadas las listas”.

**58° REFORMA:** Modifíquese el artículo 43 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 43°: La Junta Electoral se expedirá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para impugnar previsto en el artículo anterior, respecto a la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos, según estos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes.

**Texto modificado: ARTICULO 45 (ARTÍCULO 43° en el texto original):** Quince (15) días hábiles antes de las elecciones, se constituirá el Tribunal Electoral que será designado por la Comisión Directiva, compuesto de (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes.

Para ser miembro titular o suplente del Tribunal Electoral se requiere:

- a) Ser colegiado con una antigüedad de (12) doce meses como mínimo, ~~excepto para la formación de la primera Comisión Directiva.~~
- b) Encontrarse al día con Tesorería.
- c) ~~No hallarse cumpliendo~~ haber tenido sanciones éticas y/o disciplinarias.

**Nota de modificación:** se le asigna el número de artículo 45 al art. 43 del texto original, se efectúa una modificación integral del artículo.

**59° REFORMA:** insértese nuevo artículo con el número 46 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto modificado: ARTICULO 46 (nuevo artículo)** ~~La Junta El Tribunal Electoral se expedirá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para impugnar previsto en el artículo anterior, respecto a la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos, según estos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes.~~

Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- 1) Resolver hasta 2 días hábiles antes de la realización de la Asamblea los reclamos que se efectuarán respecto al padrón de colegiados en condiciones de votar de acuerdo a lo estipulado en el art 19.
- 2) El Tribunal Electoral se expedirá dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, a cualquier impugnación presentada; respecto a la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos, según estos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes.

**Nota de modificación:** se reformula el contenido del art. 43 del texto original en nuevo artículo.

**60° REFORMA:** Modifíquese el artículo 44 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original: ARTÍCULO 44°:** Los miembros de la Comisión Directiva serán reelegibles y sólo podrán ocupar el mismo cargo por dos (2) periodos consecutivos.

**Texto modificado: se suprime el artículo 44** ~~Los miembros de la Comisión Directiva serán reelegibles y sólo podrán ocupar el mismo cargo por dos (2) periodos consecutivos.~~

**Nota de modificación:** se suprime el art. 44 del texto original.

**61° REFORMA:** Modifíquese la denominación "Título 14", modifíquese el título en sí mismo del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original TITULO 14: DE LA DISOLUCION:**

**Texto modificado: TITULO 14 DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN.**

**Nota de modificación:** se inserta “DE LA FUSION”.

**62° REFORMA:** Modifíquese el artículo 45 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 45°: Este Colegio no podrá fusionarse con otras instituciones, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presente en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia del setenta (70) por ciento como mínimo de los asociados con derecho a voto.- Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.-

**Texto modificado:** ARTICULO 47 (art. 45 texto original): Este Colegio no podrá fusionarse con otras instituciones, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los ~~socios~~ colegiados presente en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia del setenta (70) por ciento como mínimo de los ~~asociados~~ colegiados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la ~~Dirección~~ Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

**Nota de modificación:** se modifica el título bajo el cual se inserta el artículo, se le asigna nueva numeración, se sustituye “socios” por “colegiados”, y “asociados” por “colegiados”; se corrige sustrayendo “Dirección”, se inserta “Inspección General” y “de Río Negro”.

**63° REFORMA:** Modifíquese el artículo 46 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto original:** ARTÍCULO 46°: La Asamblea carece de poderes para resolver la disolución del Colegio, rigiendo la obligatoriedad prevista por la ley provincial 4.349.

**Texto modificado:** ARTICULO 48 (art. 46 texto original): La Asamblea carece de poderes para resolver la disolución del Colegio, rigiendo la obligatoriedad prevista por la Ley Provincial N° 4349/08 de Colegiación obligatoria.

**Nota de modificación:** se asigna nueva numeración, se suprime “ley provincial 4.349” y se agrega “Ley Provincial N° 4349/08 de de Colegiación obligatoria”

**64° REFORMA:** se suprimen los arts. 47 y 48 del texto original del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

## **TITULO 15: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

~~ARTÍCULO 47°:~~ Facultase al señor Presidente y/o secretario Secretario para obtener el reconocimiento del Colegio y la Personería Jurídica, a cuyo efecto podrá aceptar las modificaciones que exija la Dirección Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

~~ARTÍCULO 48:~~ Los bienes y recursos de la Asociación de Psicólogos de San Carlos de Bariloche y los convenios de atención con obras sociales y empresas de medicina prepaga firmados por ésta, pasarán a formar parte del activo y las obligaciones del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley Provincial N° 4349/08 de Colegiación obligatoria.

**Nota:** Se suprimen los arts. 47 y 48 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.

**65° REFORMA:** se inserta artículo 49 bajo el Título de Disposiciones Transitorias del Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina que quedará redactado de la siguiente manera:

**Texto modificado: ARTICULO 49:** Quien ejerciera el cargo de pro Tesorero lo hará hasta la elección, que se celebre en forma posterior a que IPJ apruebe la reforma integral del presente Estatuto. Para luego proceder, en la próxima elección, a elegir un pro secretario.